



Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

**CONSIDERANDO :**

El Decreto Alcaldicio N° 965 de fecha 01.04.2019 que instruye Sumario Administrativo, para determinar eventuales responsabilidades por conductas de carácter sexual, en que haya incurrido el Sr. Julio Olguín, C.I. [REDACTED] Kinesiólogo, en perjuicio de la Srta. Carolina Canales Allendes, C.I. [REDACTED] paciente, en dependencias del Centro Comunitario de Rehabilitación Requinoa (CCR), el día 26 de marzo de 2019.

Designa Fiscal a la Sra. Leyla González Espinoza.

Otorga el plazo de 20 días hábiles para realizar el proceso administrativo.

El Decreto Alcaldicio N° 1258 de fecha 24.04.2019 que amplía el sumario administrativo a los siguientes hechos:

- a) Posibles conductas de carácter sexual y/o acoso sexual respecto de otros/as pacientes atendidas por el Kinesiólogo Julio Olguín en el transcurso del período de su contratación a la fecha.
- b) Uso indebido de la información contenida en la Ficha Clínica de los pacientes del Centro Comunitario de Rehabilitación atendidos por el Kinesiólogo Julio Olguín, considerados datos sensibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° letra g) de la Ley N° 19.628.

La Vista Fiscal de fecha 04.06.2019.

El Memo N° 174 de fecha 05.06.2019, del Director Jurídico, mediante el cual informa que revisado el expediente sumarial no se constatan vicios de forma y fondo sobre el procedimiento administrativo sancionatorio cursado.

La Providencia del Sr. Alcalde que acoge Vista Fiscal, sobreseyendo de toda responsabilidad administrativa a las funcionarias: Afrodita Cassanova Pino y Yesenia Verdugo Bustamante y las sanciones propuestas al funcionario Francisco Santibañez Martínez y al ex funcionario Julio Olguín Carreño.

El Recurso de Reposición ingresado por Oficina de Partes en sobre cerrado el 24.06.2019, por el Sr. Francisco Santibañez Martínez.

El Memo N° 204 de fecha 27.06.2019 del Director Jurídico, mediante el cual informa que en atención a recurso de Reposición interpuesto por don Francisco Santibañez Martínez, a raíz de sanción administrativa interpuesta in virtud de del Decreto Alcaldicio N° 1737 de fecha 10 de junio del año en curso, en el marco de Sumario Administrativo, y revisado el recurso interpuesto, sugiere acoger el recurso de reposición, dejando sin efecto la sanción administrativa aplicada y sobreseer de toda responsabilidad administrativa al Sr. Francisco Santibañez Martínez.

La providencia del Sr. Alcalde (S) que acoge recurso de Reposición, deja sin efecto medida disciplinaria y sobresee de toda responsabilidad al Sr. Francisco Santibañez Martínez.

El Recurso de Reposición interpuesto por el Sr. Julio César Olguín Carreño, ingresado por Oficina de Partes con fecha 28.06.2019.

El Memo N° 207 de fecha 28.06.2019 del Director Jurídico, mediante el cual señala que respecto del recurso deducido, que en primer término se encuentra fuera del plazo legal conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la ley N° 9.883, al haber sido notificada la sanción administrativa al Sr. Olguín con fecha 19 de junio del año en curso, e ingresando la correspondiente reposición con fecha 28 de junio de 2019, el cual no aporta antecedentes nuevos ni sustanciales a hechos, ni desvirtúa los antecedentes tenidos en consideración a loa hora de emitir la correspondiente vista fiscal y posterior aplicación de la sanción administrativa.

La Providencia del Sr. Alcalde que no acoge reposición.

**VISTOS**

:  
Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 Sobre Procedimientos Administrativos.

Lo dispuesto en la Ley N° 18.883 "Estatuto Administrativo para funcionarios municipales", y las facultades y atribuciones que le confiere Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. 1 del Ministerio del Interior, del año 2006 y sus posteriores modificaciones.

**DECRETO:**

**PROCEDASE** al Cierre de Sumario Administrativo, instruido para determinar eventuales responsabilidades por conductas de carácter sexual, en que haya incurrido el Sr. Julio Olguín, C.I. [REDACTED] Kinesiólogo, en perjuicio de la Srta. Carolina Canales Allendes, C.I. N° [REDACTED] paciente, en dependencias del Centro Comunitario de Rehabilitación Requínoa (CCR), el día 26 de marzo de 2019, acogiendo recurso de Reposición interpuesto por el Sr. Francisco Santibañez Martínez, y resuelvo:

1. **ABSOLVER** de los cargos formulados al funcionario que se indica:
  - **Sr. Francisco Santibañez Martínez, Kinesiólogo** del Centro Comunitario de Rehabilitación.

- 2.- **RATIFICA APLICAR SANCION ADMINISTRATIVA al funcionario que se indica:**
  - **DESTITUCION**, prevista y sancionada en el artículo N° 123 de la Ley N° 19.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dejando constancia en la hoja de vida del funcionario, en relación a los cargos que se le formularon al Sr. **Julio Olguín Carreño, Kinesiólogo del Centro Comunitario de Rehabilitación**, en calidad de autor de las siguientes infracciones administrativas: Infracción grave a la probidad administrativa, uso indebido de información confidencial de la Ficha Clínica (FONENDO) de la ex paciente del Centro Comunitario de Rehabilitación, Srta. Mirelia Liota Ávila y uso indebido de información confidencial de la Ficha Clínica (FONENDO) de la paciente del Centro Comunitario de Rehabilitación Sra. Carolina Canales Allende.

Procédase a la notificación correspondiente.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



**MARTA VILLARREAL SCARABELLO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**ASV/MAVS/LGE/LTF/mavs**

DISTRIBUCION :  
Secretaria Municipal (1)  
Jurídico (1)  
Personal (1)  
Fiscal(1)



**ANTONIO SILVA VARGAS**  
**ALCALDE**